



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Tuluá, 15 de octubre de 2020

Citar este número al responder:
0733-577942020

Señor (a):
CARLOS MARIO CASTELLANOS
Predio La Cumbre
Vereda Aures
Caicedonia, Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada el Auto de trámite de fecha **23 de noviembre de 2018** "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio". Se adjunta copia íntegra en cinco (5) páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, **NO procede recurso alguno** conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Atentamente


RUBÉN FERNANDO TIGREROS CIFUENTES
Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio
DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: María Paula Hincapié García - Contratista - Judicante
Revisó: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes - Técnico Administrativo, Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte

Archívese en: 0733-039-002-080-2018



NO POSTAGE FOR THIS
CLASS OF MAIL PERMIT NO. 2072

MAIL PERMIT NO. 2072

THE NATIONAL ASSOCIATION
OF REALTORS

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

ANTITRUST DIVISION

WASHINGTON, D.C. 20530

RECEIVED

TO: THE NATIONAL ASSOCIATION OF REALTORS
ATTENTION: GENERAL COUNSEL
1115 N. WASHINGTON BLVD.
WASHINGTON, D.C. 20004

FROM: [Illegible]

DATE: [Illegible]

RE: [Illegible]

RECEIVED

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

ANTITRUST DIVISION

WASHINGTON, D.C. 20530

RECEIVED

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

ANTITRUST DIVISION

WASHINGTON, D.C. 20530

RECEIVED



AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el informe de visita ocular del el día 19 de noviembre de 2018 funcionario adscrito a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – CVC, acompañado por el Guarda Bosques Sebastián Ortiz, dan cuenta del recorrido de control y vigilancia en el predio La Cumbre, vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia – Valle del Cauca, cuenca La vieja. Coordenadas 04° 14' 04.2" N 75° 49' 53.8" W a 1720 metros sobre el nivel del mar; Propiedad del señor Carlos Mario Castellanos, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.732.535; y cedido mediante contrato de arrendamiento indefinido al señor Javier Antonio Aguilar Cuervo, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.816.839. Encontrando la siguiente situación ambiental:

- En el predio se realizó la adecuación de un lote de terreno de aproximadamente 0.7 hectáreas, conformada por especies nativas como Nigüito, Balso, Manzanillo, Aguacatillo y Yarumo, entre otras especies, por lo cual se considera el área como bosque en formación. Las actividades de adecuación de terrenos adelantadas en el predio se realizaron sin contar con los permisos respectivos por parte de la Autoridad Ambiental.
- El área intervenida no hace parte de zonas forestales protectoras de corrientes de agua o cauces semipermanentes.
- En el sitio se encontró una pila para quema de aproximadamente treinta (30) bultos de carbón y dos (2) pilas de madera aun sin tapar. Según información suministrada por el señor Javier Antonio Aguilar Cuervo, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.816.839 y arrendatario del predio, las labores de adecuación del terreno y quema para la obtención de carbón se realizaron para el establecimiento de cultivos de plátano en un área que se encontraba en cultivos de café hace aproximadamente 12 años, y desconocía sobre los tramites que debían adelantarse para la realización de dichas actividades.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su Artículo Primero estableció el proceso sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 y 86 de la Ley 99 de 1993 y señalando que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio de adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del proceso sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO DE TRÁMITE

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio"

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la misma Ley.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

2. Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y



AUTO DE TRÁMITE

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio"

tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

(...)

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización".

(Subrayas fuera del texto)

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el Proceso Sancionatorio al señor JAVIER ANTONIO AGUILAR CUERVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.816.839, y al señor CARLOS MARIO CASTELLANOS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.732.537; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 1999.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio”

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores JAVIER ANTONIO AGUILAR CUERVO y CARLOS MARIO CASTELLANOS de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

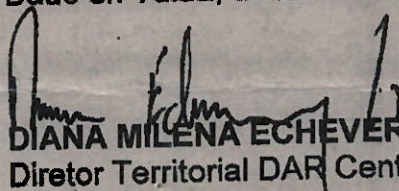
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

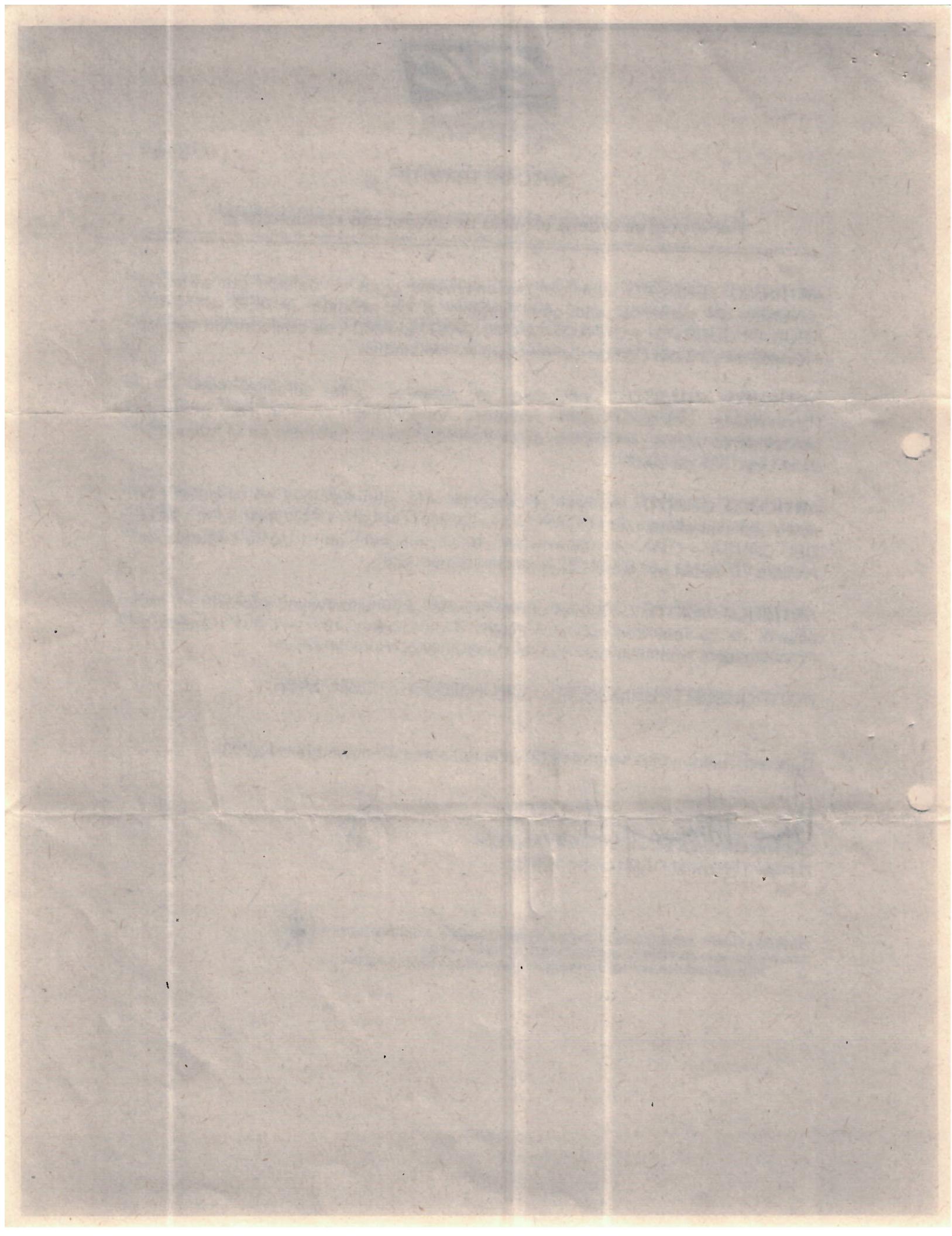
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Tulua, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2018.


DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Diretor Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0615 de 2018)
Revisó: Ing. José Jesús Pérez, Coordinador UGC La Paila – La Vieja.
Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

07/10/2020 Hora: 09:00 am.

2. DEPENDENCIA/DAR:

UGC LA PAILA – LA VIEJA/DAR CENTRO NORTE.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

CARLOS MARIO CASTELLANOS, propietario predio La Cumbre.

4. LOCALIZACIÓN:

Predio La Cumbre, vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, coordenadas geográficas WGS 1984, 04°14'16.71"N, -75°50'1.86"W.



Imagen 1. VISRO GEO CVC AVANZADO, predio La Cumbre, vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Valle.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

5. OBJETIVO:

Realizar visita para hacer entrega al señor CARLOS MARIO CASTELLANOS, del oficio.CVC No. 0733-577942020, del auto de trámite del 23 de noviembre de 2018.

6. DESCRIPCIÓN:

Durante la visita a la vereda Aures y según información de los habitantes del sector, se pudo constatar que el señor CARLOS MARIO CASTELLANOS, reside en la ciudad de BOGOTA DC, sin poder obtener su ubicación exacta, por lo cual no se pudo hacer entrega del oficio antes mencionando.

7. OBJECIONES:

No se presentaron.

8. CONCLUSIONES:

El señor CARLOS MARIO CASTELLANOS no reside en la dirección suministrada del predio y no responde telefónicamente.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

01:30 pm.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

JUAN PABLO BLANDON LOPEZ
Técnico Operativo UGC La Paila – La Vieja.